



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SONSECA

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sonseca, en sesión ordinaria celebrada el 30 de Marzo de 2023, se ha adoptado el siguiente acuerdo entre otros:

“ Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios/as de Protección Civil de Sonseca.

Capítulo I. Fundamentos básicos.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de este Reglamento, regular sin perjuicio de las específicas competencias estatales y autonómicas en materia de Protección Civil y dentro de los principios determinados por las leyes estatales y autonómicas, la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios/as de Protección Civil de Sonseca.

Se entiende por Agrupación Municipal de Voluntarios/as de Protección Civil, el conjunto de voluntarios/as que, encuadrados e integrados dentro del esquema organizativo establecido por el Ayuntamiento de Sonseca para la gestión de emergencias, desarrollan funciones encaminadas a la prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2.

1. Tendrán la consideración de voluntarios/as de Protección Civil a efectos de este Reglamento, las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades propias de la Agrupación de Protección Civil, es decir, actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de la Agrupación Municipal de tal naturaleza.

Dichas actividades determinarán intervenciones de carácter humanitario al objeto de organizar, coordinar y realizar servicios dirigidos a evitar y reducir los riesgos que para personas y bienes pudieran derivarse de catástrofes y calamidades públicas, así como las tendentes a la reparación de daños y a la corrección de las causas productoras de los mismos; o cualesquiera otras de análoga naturaleza.

2. El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño.

3. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que como a todo ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios y las voluntarias en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

4. No se considerarán voluntarios/as de Protección Civil:

a) Quienes mantengan una relación laboral, funcionarial, estatutaria o mercantil, o con causa en cualquier contrato, obligación o deber jurídico.

b) Quienes reciban a cambio una remuneración económica.

c) Quienes actúen en virtud de una relación personal o por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

5. Quedan así mismo excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de la Agrupación Municipal de Voluntarios/as.

6. La actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido.

7. En sus actuaciones, los/as voluntarios/as de Protección Civil deberán atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática.

Artículo 3. Finalidad.

La Agrupación Municipal de Voluntarios/as de Protección Civil de Sonseca, tiene como fin la configuración de una organización que, en base a los propios recursos municipales y a la colaboración de entidades privadas y ciudadanos, intente garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productivas de los mismos.

Artículo 4. Integración de los/as voluntarios/as de Protección Civil en la Agrupación Municipal.

La relación de los/as voluntarios/as, como miembros de la Agrupación Municipal, tiene carácter de prestación de servicios gratuita y desinteresada, benevolente y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno.

Los/as voluntarios/as únicamente podrán utilizar la Agrupación Municipal para realizar aquellas actividades relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

Artículo 5. Régimen jurídico.

La organización y funcionamiento de los/as voluntarios/as, así como de la Agrupación Municipal de Voluntarios/as de Protección Civil de Sonseca, se regirán por lo dispuesto en este Reglamento dentro



del marco legislativo y competencial de las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma en materia de Protección Civil y Voluntariado, así como por lo establecido en el presente Reglamento y por las instrucciones y directrices que se dicten por la autoridades y órganos de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de Protección Civil, de las cuales, este Reglamento, en su caso, tendrá carácter supletorio.

Capítulo II. Adquisición y pérdida de la condición de voluntario/a.

Artículo 6. Aspirante a voluntario/a.

1. Podrán aspirar a la adquisición de voluntarios/as de Protección Civil todos aquellos ciudadanos que lo soliciten en el documento normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Sonseca que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho (18) años cumplidos en el momento de presentar la solicitud en el Ayuntamiento.
- b) Residentes en el municipio de Sonseca o poblaciones limítrofes.
- c) Acompañar a su solicitud una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme, en la que figure el compromiso firme de cumplir este Reglamento, el de la propia Agrupación y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las autoridades competentes o sus delegados o agentes.
- d) Presentar certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones de voluntario/a de Protección Civil y de no existir impedimento alguno para realizar las pruebas físicas de acceso al curso de formación.
- e) Haber superado el correspondiente curso de formación básica de voluntarios de Protección Civil, que imparte la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, que consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenidos serán fijados por dicho Organismo.

2. También podrán tener la condición de voluntarios los mayores de 16 años y menores de 18, siempre que cuenten con el consentimiento de sus progenitores, tutores o representantes legales. En todo caso, será necesario haber realizado y superado el correspondiente curso básico de formación para voluntarios en materia de protección civil, impartido por la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, o cualquier otro curso homologado al efecto.

Artículo 7. Nombramiento.

El/la Alcalde/sa, o el/la Concejala/a Delegado/a de Protección Civil en su caso, podrán nombrar voluntario/a de Protección Civil, a las personas anteriormente citadas y acordará en su caso la integración de los mismos en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Sonseca.

Artículo 8. Suspensión y baja temporal.

El voluntario/a quedará en situación de suspensión en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

- Por enfermedad.
- Por la realización de estudios y/o trabajo cuando estos le impiden el normal desarrollo de las funciones que tiene atribuida.
- Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias que establece este Reglamento.
- Por ausencia superior a tres (3) meses, siempre que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente.
- Se considera baja temporal como voluntario/a, además de las causas de suspensión ante dichas, la interrupción de tales actividades por ausencia inferior a tres (3) meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicado oportunamente.

La suspensión temporal del vínculo con la Agrupación se producirá, cuando proceda, a petición propia y previo acuerdo con el responsable de la Agrupación. Finalizada la causa de la suspensión, el voluntario deberá comunicar su incorporación.

Artículo 9. Pérdida de la condición de voluntario/a.

1. La rescisión definitiva del vínculo con la Agrupación de Protección Civil se producirá por las siguientes causas:

- a) Por petición propia del voluntario/a.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso.
- d) Como consecuencia de procedimiento sancionador.

2. En todo caso, acordada y notificada la baja definitiva, se procederá por el voluntario/a a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y/o material que le hubieran sido adjudicados.

Artículo 10.

La condición de voluntario/a de Protección Civil no genera relación ni vínculo laboral o mercantil con el Ayuntamiento de Sonseca.

Artículo 11.

Las actuaciones de los/as voluntarios/as complementarían y no sustituirán el trabajo remunerado que realizan los/as profesionales/as del ámbito de Protección Civil.



Capítulo III. Organización y funciones.

Artículo 12.

La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios/as de Protección Civil de Sonseca se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por la normativa específica que pudiera afectarle, tanto estatal como autonómica o local.

Artículo 13.

El ámbito territorial de la actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios/as de Protección Civil de Sonseca es el término municipal de Sonseca.

Artículo 14.

La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial Supramunicipal o especial.

b) En ausencia de Plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia.

c) A solicitud del Alcalde/sa o el Concejal/a Delegado/a de Protección Civil de otro municipio o por la Autoridad supramunicipal competente y fuese autorizado por su Alcalde/sa o Concejal/a Delegado/a de Protección Civil. Asimismo, podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atender de modo permanente las necesidades de aquellos municipios que carezcan de Agrupación Municipal de Voluntarios/as de Protección Civil.

En todos los supuestos, la orden de actuación la recibirá la Agrupación Municipal de Voluntarios/as de Protección Civil de Sonseca directamente del Alcalde/sa o del Concejal/a Delegado/a de Protección Civil.

Artículo 15. Dependencia.

1. La Agrupación depende directamente del Alcalde/sa como responsable máximo de la Protección Civil del municipio o del Concejal/a Delegado/a de Protección Civil, en su caso.

2. Cuando actúen en colaboración con servicios profesionales de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de Protección Civil, serán dirigidas en sus funciones por el Jefe de mayor rango de dichos servicios profesionales y se limitarán a realizar las labores encomendadas por éste, siempre bajo la responsabilidad de sus mandos naturales.

Artículo 16. Estructura.

La Agrupación Municipal de Voluntarios/as de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de Protección Ciudadana, quedando estructurada de la siguiente forma:

1. La Agrupación de Protección Civil, se estructurará orgánica y funcionalmente, en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, del siguiente modo, articulándose en el orden que se indica:

a) El Equipo de Intervención Operativa, integrado por un mínimo de cinco (5) voluntarios/as, uno de los cuales será el responsable del mismo y que constituirán la unidad básica de actuación.

b) El Grupo de intervención operativa, a cargo de un/a responsable, que estará constituido por Equipos.

c) La Sección, a cargo de un/a responsable, que estará constituido por grupos de Intervención.

d) La Unidad, a cargo de un/a responsable, que estará integrada por Secciones.

Tal estructura será aprobada por el Alcalde/sa o el Concejal/a Delegado/a de Protección Civil, en su caso y no tendrá carácter permanente, sino que se ajustará a los medios humanos de que se disponga en cada momento, así como de las necesidades del Servicio.

2. La Jefatura de la Agrupación Municipal de Voluntarios/as de Protección Civil, será designada por el Alcalde/sa. El resto de las Jefaturas, esto es, Jefes de Unidad, Jefes de Sección, etc., serán nombrados por el Concejal/a Delegado/a a propuesta de la Jefatura de la Agrupación.

Artículo 17.

Las actuaciones de la Agrupación Municipal de Protección Civil, se centrarán de forma permanente con carácter preventivo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, y en el campo operativo de las mismas situaciones, como apoyo de los servicios de intervención, según lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales.

Artículo 18.

En coherencia con su finalidad y organización, las actuaciones de la Agrupación serán las siguientes:

a) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial Municipal).

b) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento de otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por la administración competente.

c) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.

d) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinaria: Bomberos, Servicios Sanitarios, Policía Local, Guardia Civil, etc.



e) Apoyo a los grupos operativos en emergencias excepcionales, desempeñando, fundamentalmente, labores de:

- Apoyo logístico a los grupos de intervención.
- Colaboración en la información a la población.
- Colaboración en el acordonamiento de áreas afectadas.
- Colaboración en la regulación del tránsito rodado.
- Colaboración en el traslado sanitario.
- Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección a la población: confinamiento, evacuación.

• Colaboración en la atención de afectados por la situación de emergencia: albergue, aprovisionamiento, información a familiares de afectados, etc...

- Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados.

f) Colaboración en el diseño y realización de campañas de divulgación de carácter preventivo, dentro del ámbito propio de la Protección Civil.

g) Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia, en las que, por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estime prudente y necesario.

Capítulo IV. Derechos y deberes.

Artículo 19. Derechos.

Los/as voluntarios/as de Protección Civil de la Agrupación Municipal tienen garantizados los siguientes derechos:

1. Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación.

2. Recibir de la Agrupación la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las más acordes a sus características y aptitudes.

3. Ser asegurado/a frente a los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad pudiera reportarle: invalidez temporal y permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica, etc...

El Ayuntamiento será Responsable Civil Directo en aquellos casos que, de una correcta actuación del voluntario/a, se deriven daños y perjuicios a terceros. No obstante, siempre el Ayuntamiento será Responsable Civil Subsidiario en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios/as.

4. Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio. Estos comprenden: manutención, transporte y alojamiento, esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.

5. Recibir de la Agrupación los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.

6. Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la Agrupación, para su desarrollo por ella se programe.

7. Igualmente participará en el diseño y planificación de aquellas otras actuaciones comprendidas dentro del ámbito de Protección Civil que necesiten para su ejecución la colaboración de los/as voluntarios/as.

8. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario/a de Protección Civil.

9. No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación, y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la Protección Civil.

Artículo 20. Deberes.

Son deberes del voluntario:

1. Cumplir el compromiso adquirido con la Agrupación, respetando sus objetivos, fines, acuerdos y normas.

2. Acatar las instrucciones que reciba y respetar los límites establecidos para el desarrollo de sus actuaciones.

3. Mantener la confidencialidad de la información recibida o adquirida para o durante el desarrollo de su actividad como voluntario/a de Protección Civil.

4. Participar en las labores o actividades formativas programadas para el desarrollo de su actividad.

5. Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.

6. Cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación, que nunca será inferior a sesenta (60) horas anuales.

7. Cuidar, manteniéndolo en las mejores condiciones de uso, el material o equipamiento que para el ejercicio de sus actuaciones y por su condición de voluntario, le sea entregado o confiado.

8. En ningún caso el voluntario/a de Protección Civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de Servicio.

No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal en aquellas situaciones en las que su deber como ciudadano/a solidario/a, le muevan a emplear los conocimientos derivados de su pertenencia a la Agrupación.

Capítulo V. Recompensas.

Artículo 21. Valoración de conductas.

1. La conducta de los/as voluntarios/as será objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan al amparo de este Reglamento. Se distinguirán cuando procedan las conductas meritorias y se sancionarán, las infracciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.



2. La valoración corresponderá al Alcalde/sa o al Concejal/a Delegado/a de Protección Civil, o en su defecto, por quien cumpla esas funciones, a propuesta del mando natural de la Unidad correspondiente.

Artículo 22. Conductas especialmente meritorias.

Las conductas más meritorias, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los/as voluntarios/as, podrá ser recompensadas con felicitación por el Ayuntamiento en Pleno o con la formulación por el mismo de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas o que puedan establecerse por las distintas Administraciones con competencia en materia de Protección Civil, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Capítulo VI. Régimen disciplinario.

Artículo 23.

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán por el Alcalde/sa o el Concejal/a Delegado/a de Protección Civil previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado/a. En los supuestos de infracciones leves, la tramitación de dicho procedimiento se hará de forma simplificada, de conformidad con la norma vigente.

Artículo 24.

1. No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado/a, el cual será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.
2. Las faltas se considerarán: leves, graves y muy graves.

Artículo 25.

Serán consideradas como faltas leves, las siguientes infracciones cometidas por el voluntario/a:

- Descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a él/ella confiado.
- Las desobediencias a los mandos o responsables de su Agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.
- Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros/as o subordinados, siempre que no revistan carácter grave.
- Las demás infracciones, por acción u omisión, con carácter leve, al presente Reglamento.

Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento y suspensión de hasta un (1) mes.

Artículo 26.

Se considerarán como faltas graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntario/a:

- Acumulación de tres (3) faltas leves.
- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad que deba ser cumplida, siempre y cuando tal servicio o actividad no corresponda a las que deban desarrollarse en situación de emergencia
 - Negarse sin causa justificada a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas, siempre y cuando tal misión no corresponda a los que deban ejecutarse en situación de emergencia, excepto si no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas y así se lo comunica a dicho Jefe, o exista otra causa que pueda ser debidamente justificada.
 - Utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material, distintivos o identificación de la Agrupación Municipal de Voluntario/as de Protección Civil.
 - No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Municipal o Autoridades municipales la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.
 - Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros/as o subordinados.
 - La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.

Las faltas graves serán sancionadas con suspensión de uno (1) a seis (6) meses, atendiendo a las circunstancias que concurran.

Artículo 27.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntario/a:

- Acumulación de dos (2) faltas graves.
- En situación de emergencia, desobedecer a los mandos, siempre y cuando tal desobediencia afecte al servicio.

En situación de emergencia, negarse sin causa justificada, a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la protección civil, pudieran serle encomendada

- Deterioro, pérdida o extravío, intencionado o por negligencia culposa, del material o documentos a él confiados.
- Realización, amparándose en su condición de voluntario/a, de actividades ajenas a la Protección Civil: políticas, religiosas, sindicales, mercantiles o financieras.
- Agresión verbal o física a cualquier integrante de la Agrupación.



- Todas aquellas actitudes o comportamientos que, dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la Agrupación a la que pertenece.
- Vulnerar el voluntario/a en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución Española.
- Reclamar al Ayuntamiento o a los beneficiarios cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.
- La utilización de la Agrupación para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.
- Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- La agresión de palabra u obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.
- Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- Cuantos incumplimientos de carácter muy grave, por acción y omisión, se produzcan al presente Reglamento.

Todas las faltas muy graves llevarán aparejadas la expulsión definitiva de la Agrupación Municipal de Voluntarios/as de Protección Civil.

También será causa de expulsión, el haber sido condenado/a por sentencia firme por cualquier acto delictivo.

Capítulo VII. Uniformidad.

Artículo 28.

Para todas las actuaciones previstas de carácter operativo, el voluntariado deberá estar debidamente uniformado.

Todos/as los/as componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981, con la mención de la demarcación del municipio a que pertenecen, en este caso, Sonseca.

Además; como distintivo propio de graduación, -ostentará sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:

- Jefes de Equipo, amarillo.
- Jefe de Grupo, naranja.
- Jefe de Sección, verde.
- Jefe de Unidad, rojo.

El Jefe de la Agrupación ostentará un triángulo azul con borde plateado y el Jefe del Servicio de Protección Civil, el mismo triángulo con borde dorado.

Artículo 29. Sistemas informáticos y de comunicación.

La Agrupación Municipal de Voluntarios/as de Protección Civil de Sonseca contará con sistemas informáticos adecuados a las especialidades de su gestión, así como con redes de transmisiones y telecomunicación que garanticen, no solo la eficaz prestación de sus servicios, sino también la coordinación con otros servicios municipales (Policía Local, Mantenimiento Urbano...).

Artículo 30. Medios móviles y equipos.

La Agrupación Municipal de Voluntarios/as de Protección Civil de Sonseca habrá de contar con una flota de vehículos, medios móviles y equipos que garantice una eficacia de las funciones encomendadas.

Disposiciones Finales.

Primera. Por la Alcaldía o la Concejalía en quien delegue, se dictarán las instrucciones o directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del reglamento.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo (BOPT).

SEGUNDO. Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://sonseca.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto

En Sonseca, a 8 de julio de 2023.-La Alcaldesa, María Victoria Martín de San Pablo Sánchez.

Nº. 1.-3890